

GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19 EN EL CANTÓN LAS NAVES

AÑO 2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República (Constitución) establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;

Que, el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2 de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, la Constitución, en el art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud (LOS) señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para

prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;

Que, la Ley Orgánica de Salud (LOS) en su artículo 37 prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la LSPE instituye a los Comités de Operaciones de Emergencia (COEs) como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COES operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID 19);

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020 (el Decreto), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la Resolución Nro. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas en espacios públicos; y, (ii) la prohibición de libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la no libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.;

Qué en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19 EN EL CANTÓN LAS NAVES

CAPÍTULO I

RESTRICCIONES DE USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GADMCLN Y ESPACIO PÚBLICO A PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19 O EN AISLAMIENTO OBLIGATORIO.

Art. 1.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Cantón Las Naves, las personas que hayan sido diagnosticadas positivas con COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GADMCLN. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

Art. 2.- Las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados, tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

Art. 3.- El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas positivas con COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

Art. 4.- La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a (\$ 10,00) diez dólares americanos. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a (\$ 20,00) veinte dólares americanos.

Art. 5.- Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, informará a la Comisaría Municipal y Policía Nacional.

Art. 6.- Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

CAPÍTULO II

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA A LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19.

Art. 7.- Para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 diagnosticada positiva con COVID-19 y su entorno se utilizarán los datos entregados por el Ministerio de Salud Pública de casos de personas diagnosticadas positivas con COVID-19 o en aislamiento obligatorio de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Los datos permitirán la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. Efectuar monitoreo permanente de las personas diagnosticadas con la enfermedad, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional;
2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GADMCLN y espacio público;
3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;

4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;
5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos;
- Y,
6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.

Art. 8.- En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GADMCLN, deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas positivas con COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

Art. 9.- La información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública de las personas diagnosticadas positivas con COVID-19, por ser información reservada no estará a disposición de la ciudadanía.

Art. 10.- Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, se solicitará a la autoridad competente la eliminación de la base de datos de contagiados.

CAPÍTULO III

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO.

Art. 11.- Es obligación de los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas, correspondientes al sector privado aplicar las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante del COVID-19, constantes en el PLAN DE RETORNO, elaborado por el GADMC Las Naves.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Las Naves, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, especialmente en lo referente a:

1. Implementar un plan que permita el retomo progresivo al trabajo de acuerdo a la semaforización;
2. Jornada especial de trabajo;
3. Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo;
4. En caso de trabajo presencial se deberá asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos.

5. Cumplir los protocolos de higiene emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 CAUSANTE DEL COVID-19

Art. 13.- El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este título, le corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:

1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;
3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,
4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador por medio de un familiar.

Art. 14.- Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.- Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación vehicular según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, el retiro y retención del vehículo a costa del propietario hasta cinco días siendo recaudado por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

Art. 15.- Trabajo comunitario.- Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GADMCLN y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente.

En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada positiva con COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica.

Disposición General Primera.- Encárguese al Departamento de Comunicación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el desarrollo de una campaña de difusión, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe el contenido de esta Ordenanza, particularmente, el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-COV-2 con COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía.

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves que, por medio de los entes y órganos competentes, emita los Protocolos e instale la infraestructura necesaria para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Disposición General Tercera.- Encárguese a las Direcciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, establecer las condiciones necesarias para la optimización y simplificación de los trámites administrativos de competencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, en especial, cuando fuere posible, para procurar la implementación de licenciamiento con control posterior en aras de generar fomento en la actividad productiva y reactivación económica.

Disposición General Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Tránsito Transporte y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves en coordinación con la Policía Nacional, establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia, dentro del territorio del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

Disposición General Quinta.- La presente ordenanza quedará sin efecto una vez que culmine la emergencia sanitaria en todo el territorio ecuatoriano.


Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la Gaceta Oficial Municipal.

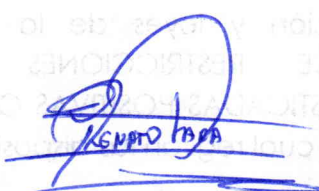
Dada y firmada en la ciudad de Las Naves, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.



LAS NAVES
GAD MUNICIPAL




Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LAS NAVES**


Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19 EN EL CANTÓN LAS NAVES**, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 17 y 24 de junio de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 24 de junio de 2020.



Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y cinco días del mes de junio de 2020, a las catorce horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señorita Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte, a las diez horas veinte minutos. **VISTOS.**- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la



Constitución y leyes de la República.- SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19 EN EL CANTÓN LAS NAVES, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó la Ingeniera Cynthia Guisel Solano Peña, Alcaldesa del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS POSITIVAS CON COVID-19 EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y seis de junio del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marco Renato Lara Álvarez
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

